

9 de agosto de 1990.

Señor  
Carlos Salazar  
Gerente General del  
Hipódromo Presidente Remón  
E. S. D.

Señor Gerente General:

Procedo a dar respuesta a su Nota de 1 de agosto corriente, en el cual consulta respecto a una diferencia suscitada entre la Sociedad de Dueños de Caballos y la Asociación de Propietarios de Pura Sangre de Carreras de Panamá.

Explica usted:

"La Gerencia General del Hipódromo Presidente Remón, ha recibido de la Sociedad de Dueños de Pura Sangre de Carreras, nota calendada 27 de julio de 1990, mediante la cual comunica que la Asamblea General de dicha Sociedad, acordó por unanimidad el descuento obligatorio de los ejemplares que participen en la Programación Oficial de los tres días de carreras, a partir de la primera semana de agosto de 1990. Asimismo la Asociación de Propietarios de Pura Sangre de Carreras de Panamá envió nota con fecha 30 de julio del presente año, oponiéndose a dichos descuentos a los miembros de dicha Asociación, por considerarse otro ente con personería jurídica independiente.

Señora Procuradora, la Administración del Hipódromo Presidente Remón, debe adoptar una decisión sobre el particular, acorde con la costumbre hípica de aplicar las decisiones de los Gremios Hípicos legalmente reconocidos. La Sociedad de Dueños de Caballos, ha sido tradicionalmente el Gremio de Propietarios de Caballos, reconocidos oficialmente por

la Administración, ya que es la única que aparece en el Reglamento de Carreras del Hipódromo Presidente Remón, según Decreto Ejecutivo N°39 del 21 de mayo de 1985. La Asociación de Propietarios de Pura Sangre de Carreras de Panamá (APPUCAPA) se constituyó en una Asociación independiente de propietarios de caballos, con Personería Jurídica el 19 de agosto de 1988, lo cual evidencia la prevalencia de dos Asociaciones paralelas de propietarios de caballos."

- o - o -

El criterio de este Despacho sobre el punto consultado es el que a seguidas se permite exponer:

En el ámbito de la hípica panameña la Asociación de Dueños de Caballos de Carreras de Panamá se organizó desde hace varios años. Según sus estatutos, dicha asociación es de carácter civil, sin fines lucrativos y ajena a toda política partidista; la integran los propietarios de caballos de carrera que se agitan en actividades de la hípica. En el artículo IV de sus estatutos, se detallan los fines que tiene esa Sociedad.

El Órgano Ejecutivo, por medio del Decreto Ejecutivo N°39 de 21 de mayo de 1985, expidió Resolución N°61 de 18 de abril de 1985 que aprueba el Reglamento de Carreras del Hipódromo Presidente Remón. Este instrumento jurídico, en algunas de sus disposiciones alude a la Sociedad de Dueños de Caballos de Carrera de Panamá (Ejms.: Arts. 109, numeral 5, 406, 410, literales f) y g), 418, 419, 421 y 424, numeral 3).

Se observa que esta sociedad forma parte de la Comisión Consultiva de análisis de Drogas del Hipódromo Presidente Remón y tiene participación en el control de sustancias prohibidas a través de los Departamentos de Toma de Muestra y del Laboratorio de Análisis de Drogas.

En 1988, se organiza la Asociación de Propietarios de Pura Sangre de Carreras de Panamá (APPUCAPA) y obtiene su personería jurídica el 1 de agosto de ese año. Según sus estatutos, esta Asociación, tiene un carácter civil y sin ánimo de lucro y podrá realizar toda actividad lícita permitida por las leyes de la República de Panamá y por su Estatuto constitutivo. Sus fines se encuentran señalados en el artículo II.

De lo expuesto, se colige que -a la fecha- existen en

nuestro país dos (2) Asociaciones de propietarios de caballos de carrera que, en términos generales, persiguen propósitos similares.

La controversia que motivó esta Consulta se originó cuando la Sociedad de Dueños de Caballos acordó por unanimidad establecer un descuento obligatorio de los ejemplares que participen en la Programación Oficial de los tres (3) días de carreras (en su Asamblea General celebrada el 25 de julio de 1990). Esta decisión le fue comunicada al Gerente General del Hipódromo Presidente Remón, mediante Nota de 27 de julio de este año.

El 30 de julio de 1990, el señor Rafael Fernández P., Presidente de APPUCAPA, le informó al Gerente General del Hipódromo Presidente Remón que los miembros de dicha Asociación no están en la obligación de pagar el descuento aprobado por la Sociedad de Dueños de Caballos para los miembros de dicha asociación. Considera que esta Organización (APPUCAPA) y sus asociados no se rigen por las decisiones emanadas de otras asociaciones. Además, sostienen que APPUCAPA estableció las cuotas que deben aportar sus asociados desde 1988.

Luego de un extenso análisis de la materia objeto de esta consulta y acorde con el derecho de asociación consagrado en la Constitución Política de Panamá, considero que APPUCAPA NO está obligada a pagar el descuento aprobado por la Sociedad de Dueños de Caballos.

El Código Civil regula dicho derecho en sus artículos 64 y ss. Con fundamento en ese derecho constitucional se crearon la Sociedad de Dueños de Caballos y la APPUCAPA. Ambos organismos tienen sus propios Estatutos que se refieren, entre otras cosas, a sus fines, su constitución, los derechos y deberes de los asociados, etc.

Así, pues, estimo que no es procedente, exigirle a los miembros de APPUCAPA, el pago del descuento obligatorio que la Sociedad de Dueños de Caballos le exige a sus socios; por la sencilla razón que nos encontramos con dos (2) asociaciones diferentes, que se rigen por sus respectivos Estatutos.

A pesar que la media adoptada, por la mencionada Sociedad tiene como meta mejorar su situación económica, y por ende lograr el progreso de la hípica nacional, de ningún modo APPUCAPA, por tratarse de una asociación diferente. A mayor abundamiento, este descuento es, en esencia, equivalente a un descuento voluntario solicitado por la Sociedad de Dueños de Caballos a la Administración y cuya obligatoriedad solamente puede ser aplicable a los miembros de la precitada sociedad que lo aprobó.

Ahora bien, a pesar que en algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo Nº 39 de 21 de mayo de 1985 se elude a la sociedad de dueños de Caballos, ello no debe interpretarse que las decisiones que dicha sociedad tome -a nivel de su Junta Directiva y/o Asamblea General- le sean aplicables a la APPUCAPA. Repárese en el hecho que, al momento en que se dictó el mencionado Decreto, únicamente existía la mencionada sociedad, mientras que APPUCAPA, se inició en 1988.

Un aspecto que debo resaltar, es el que la misma sociedad de Dueños de Caballos, en Nota de 6 de agosto corriente que le (remitiera a usted) entre otras cosas señala que:

"1.- APPUCAPA tiene pleno derecho en cuanto a que no se le efectúe los descuentos acordados por la Sociedad de Dueños de Caballos a través de la Asamblea General:"

En la parte final de la mencionada nota, la Sociedad de Dueños de Caballos, aduce:

"Lo señalado conlleva, volvemos a repetir, que quienes no son parte de nuestra organización pueden ser obligados al pago de la tabla, pero si estos desean competir contra nuestros ejemplares, deberán ajustarse a nuestros requerimientos.

Agradeceremos a la Gerencia General comunicar lo pertinente a APPUCAPA, aclarándoles que de no estar dispuestos al descuento conocido, la institución y así lo solicitamos respetuosamente, agrupará carreras en donde los ejemplares únicamente pertenezcan a la Sociedad de Dueños de Caballos o a APPUCAPA, para poder en esta forma recaudar los descuentos correspondientes sin perjuicio a aquellos no integrantes de la Sociedad presidida por nosotros.

Sugerimos finalmente al señor Gerente que para la siguiente confección del programa hípico, es decir las reuniones del 9, 11 y 12 de agosto en adelante, se proceda conforme a lo pedido por nosotros, en cuanto a las agrupaciones de los ejemplares, a fin de no obtaculizar los descuentos aprobados por nuestro gremio."

Discrepo con lo expresado por dicha sociedad, ya que un organismo de carácter privado no está facultado para dictar directrices a un ente público como lo es el Hipódromo Presidente Remón. Las atribuciones de dicha institución pública están bien delimitadas en las disposiciones legales correspondientes; por consiguiente, es el encargado de la organización y funcionamiento de esa dependencia estatal. La programación de las carreras deberá efectuarse de conformidad con lo estatuido en el Decreto ejecutivo Nº 32 de 21 de mayo de 1985, por el se aprueba la resolución Nº 61 de 8 de abril de 1985, que aprueba el Reglamento de Carreras del Hipódromo Presidente Remón así como las decisiones que a tal efecto adopte la Junta de Control de Juegos.

Sin perjuicio de la determinación jurídica que antecede recomendamos reunan a las partes en conflicto, a fin que lleguen a un acuerdo positivo que redunde en beneficio de la hípica nacional. Pero lo más importante que se reconozca la autoridad y jerarquía de la institución que usted dirige al momento de dictar una decisión definitiva.

Hago propicia esta ocasión para manifestarle mi preocupación por el compromiso que adquiriera esa institución respecto al "Acuerdo para el pago de Seguro Social de los Empleados de corral del Hipódromo Presidente Remón", el 1 de junio de 1981, cuando se comprometieron a

"El pago de las cuotas del Seguro Social en su totalidad o sea el aporte patronal y de los empleados, será responsabilidad de la Administración del Hipódromo Presidente Remón."

La Administración del Hipódromo, como ente público NO puede ni debe comprometerse a pagar las cuotas obrero patronales de la Caja de Seguro Social, de quienes no son sus empleados. Hacerlo, pudiera significar asumir también la responsabilidad de otras obligaciones respecto a ese personal, quienes no ostentan la categoría de empleados o servidores públicos. Es imperativo, por tanto, que soliciten la reunión con los directivos de la Caja de Seguro Social para conseguir la modificación del precitado acuerdo tendiente a suprimir la cláusula tercera.

Del señor Gerente General, con las seguridades de mi consideración y aprecio.

AURA FERAUD  
Procuradora de la Administración.

VB/AF:au